



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 454 00			
DEMANDANTE	Martha Lucía del Carmen Márquez Cadavid	DOC. IDENT.	20.952.357
DEMANDADA	Colpensiones y Avianca S.A.		
ASUNTO	Reliquidación pensión - Factores salariales		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito contestación de la reforma de la demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la reforma de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por AVIANCA S.A. adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que no se aportó la documental relacionada en el numeral 9º de la solicitud probatoria.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la reforma de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES adolece de lo consagrado en el numeral 3º del Art. 31 del aludido texto legal. Así pues, se deberá ratificar la respuesta dada frente a los hechos 4º, 6º, 7º, 9º, 10º, 13º y 14º de la reforma de la demanda, por cuanto en el escrito remitido falta la parte final de cada una de las hojas del archivo de contestación. **ADVERTIR** a la apoderada de Colpensiones que deberá allegar nuevamente el escrito de contestación radicado, teniendo en cuenta que el problema presentado por el archivo impide una lectura completa del mismo.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por las demandadas, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 208 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO